



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno

Radicado	2021 845
Asunto	Libra mandamiento

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los establecidos en los artículos, 430 y 468 Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** en favor de **BANCO DE BOGOTA** Contra **NATALIA ANDREA HINCAPIE ESCUDERO**, por las siguiente Suma:

- a. CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$41.357.949.00),** correspondiente a la obligación del PAGARE 259049915, como capital, más los intereses de mora generados desde EL 16 DE ENERO DEL 2020, a la tasa máxima legalmente autorizada por la superintendencia financiera y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- b. OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$8.372.805.00)** como capital, más los intereses de mora generados desde el 25 de junio de 2021, a la tasa máxima legalmente autorizada por la superintendencia financiera y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, distinguidos con matrícula inmobiliaria número **01N-5396740** de Medellín Antioquia. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

3. NOTIFICAR este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

4. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

5. RECONOCER personería a la **Dra. GLORIA PIMIENTA PEREZ identificado con T.P. 54.970 del CSJ**, para representar a la demandante en este asunto.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera del pagare **relacionado** y adjunta (copia) a la demanda, las deberá allegar.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA
Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22**

Veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 2021 844

Oficio: 399

Señor

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE**
Ciudad

Me permito comunicarles que en el proceso **HIPOTECARIO** adelantado a instancia **BANCO DE BOGOTA, NIT. 8960.002.964-4** contra **NATALIA ANDREA HINCAPIE ESCUDERO C.C. 1.020.402.747**, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. **01N-5396740**.

De otro lado, se ordenó oficiarle para que inscriba la medida y expida, a costa del interesado, certificado de libertad y tradición en veinte años, de los inmuebles debidamente actualizado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LISANDRO BUILES ARISTIZABAL
Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceba9bf5a7d64f18ab67226471a1c88d7bc2e7f36dd9106941116c5f07cd11bb**

Documento generado en 24/07/2021 09:25:47 PM